



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 ESCRITURA N°.- 00541

2 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

3 OTORGADO POR

4 SR. JORGE ROBERTO PONCE MALDONADO

5 SR. JORGE LUIS PATIÑO PISCO

6 SR.TA. VERÓNICA LUCIA CHAMORRO ALVARADO

7 CUANTÍA 400. 00 USD

8 J.L.T.

9 DI 3 COPIAS.-

10 En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del
11 Ecuador, hoy día diez de Enero del dos mil doce, ante mí la
12 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA doctora MARIELA POZO ACOSTA,
13 comparecen: el señor Jorge Roberto Ponce Maldonado, soltero; el señor
14 Jorge Luis Patiño Pisco soltero; la señorita Verónica Lucia Chamorro
15 Alvarado, soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y

16 contraer obligaciones y hábiles a quienes conozco de que doy fe, en virtud de
17 haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y dicen: "SEÑOR NOTARIO:
18 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
19 constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las
20 cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE
21 VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores:
22 JORGE LUIS PATIÑO PISCO, JORGE ROBERTO PONCE MALDONADO y
23 la señorita VERÓNICA LUCIA CHAMORRO ALVARADO; los comparecientes
24 manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros los tres,
25 domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en
26 efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada
27 "VIDEBSYSTEMS CÍA. LTDA.", la misma que se registrá por las leyes
28

1 ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus
2 reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE
3 IDEBSYSTEMS CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.
4 NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN
5 ARTÍCULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio en el
6 mismo lugar, provincia de Pichincha. República del Ecuador, de nacionalidad
7 ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "IDEBSYSTEMS CÍA.
8 LTDA." ARTÍCULO DOS.- La compañía tiene por objeto y finalidad,
9 el desarrollo, distribución y venta de sistemas de información.
10 La compañía, además realizará actividades de comercialización, instalación y
11 configuración de equipos informáticos. La compañía podrá por sí o por otra
12 persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los
13 productos que elabore, si ello es conveniente a sus intereses; y tiene
14 facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para
15 celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares
16 sean nacionales o extranjeras. ARTÍCULO TRES.- La compañía podrá
17 solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su
18 finalidad. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de
19 la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el
20 Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse
21 por resolución de la junta general de socios, la que será convocada
22 expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá
23 disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma
24 prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPÍTULO
25 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA
26 RESERVA LEGAL ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es
27 de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un
28 dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación

Dra. Mariela Pozo Acosta

000002

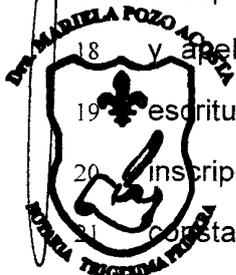


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que
2 será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está
3 íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que
4 se especifica en las declaraciones. ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede
5 aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con
6 el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma
7 prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para
8 suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución
9 en contrario de la Junta general de socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento
10 de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo
11 efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
12 capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y
13 por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO.- La compañía
14 entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde;
15 dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de
16 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía,
17 el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres
18 y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
19 escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de
20 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
21 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente
22 de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de
23 socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los
24 talonarios. ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual
25 calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.
26 ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse
27 por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del
28 capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe



1 las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente
2 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución
3 en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de
4 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.
5 La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual
6 al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por
7 ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTÍCULO ONCE.- En las
8 Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el
9 derecho a un voto. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS
10 DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTÍCULO DOCE.-
11 Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías:
12 Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta
13 general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones
14 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la
15 compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las
16 demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la
17 compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y
18 voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante
19 mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere
20 de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será
21 necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un
22 voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las
23 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto
24 del acervo social de producirse la liquidación de la compañía. Los demás
25 previstos en la ley y en estos estatutos. ARTÍCULO CATORCE.- La
26 responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales,
27 se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
28 compañía, salvo las excepciones de ley. CAPÍTULO CUARTO: DEL

Dra. Mariela Pozo Acosta

000003

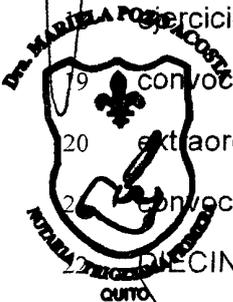


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la
2 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes
3 órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. ARTÍCULO
4 DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de
5 socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios
6 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar
7 quórum. ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios
8 son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la
9 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta
10 general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta
11 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
12 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
13 todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
14 de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a
15 tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.
16 ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos
17 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
18 ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
19 convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como
20 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
21 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO
22 DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por
23 el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los
24 socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la
25 sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el
26 orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las
27 sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más
28 de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el



QUITO

1 número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión
2 no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.
3 ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
4 de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que
5 señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
6 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las
7 resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a
8 estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no
9 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no
10 de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las sesiones
11 de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía
12 y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios:
13 actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en
14 cada caso. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta
15 general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y
16 escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y
17 secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá
18 la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido
19 hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido
20 conocidos por la Junta. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones
21 privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o
22 disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la
23 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general
24 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos;
25 Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su
26 remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del
27 periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas,
28 balances, inventarios e Informes que presenten los administradores;

Dra. Mariela Pozo Acosta

000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación
2 de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de
3 socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier
4 asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar
5 las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con
6 el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
7 disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes
8 Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar
9 el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de
10 sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la
11 compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.
12 ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son
13 obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTÍCULO
14 VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la
15 junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo,
16 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO
17 VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:
18 Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los
19 servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de
20 socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir
21 las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
22 aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia
23 temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias
24 mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un
25 reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere
26 encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y
27 conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de
28 Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general



QUITO

1 de socios. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será
2 nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo,
3 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.
4 ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la
5 compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y
6 extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa
7 de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía;
8 Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
9 Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones
10 y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin
11 necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen
12 de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente,
13 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
14 Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones
15 sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en
16 el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión
17 de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;
18 Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la
19 compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
20 fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días
21 siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las
22 resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás
23 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos
24 estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general
25 de socios. CAPÍTULO QUINTO: ARTÍCULO TREINTA Y UNO
26 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital pagado de la compañía está
27 integrado con el aporte en numerario, suscrito y pagado en su totalidad en la
28 siguiente forma: el señor Jorge Luis Patiño Pisco ciento sesenta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404887
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PATIÑO PISCO JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2012 12:46:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IDEBSYSTEMS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 27/07/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARA CUIR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALCANTON

CEDULA DE CIUDADANIA No 1717667B4-2

PONCE MALDONADO JORGE ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
04 MARZO 1982
REG. CIVIL 004-A 036 8236 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ GONZALEZ 1982




ECUATORIANA***** E033A12206

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
JORGE BLANCO PONCE
NELY PATARDINA MALDONADO
29/09/2009
REF 1839416




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

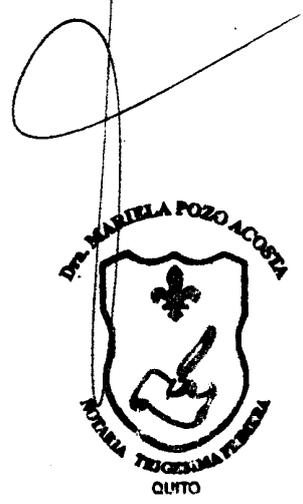
049-0051 NÚMERO 1717667B42 CEDULA

PONCE MALDONADO JORGE ROBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CALDERON CALDERON
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171773276-0

PATINO PISCO JORGE LUIS

PICHINCHA/SAN BLAS

REG. CIVIL 06/152 M

PICHINCHA

HONORABLE

REG. CIVIL 06/152 M

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V443314442

SOLTERO IND. DACT.

SUPERIOR EMPLEADO PROFICUP

JORGE R PATINO

PATINO PISCO

FECHA DE EMISION 10/12/2010

FECHA DE CADUCIDAD 10/12/2022

REN 3191274

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

126-0127 NÚMERO

1717732760 CÉDULA

PATINO PISCO JORGE LUIS

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de ciento sesenta
2 dólares; el señor Jorge Roberto Ponce Maldonado ciento sesenta
3 participaciones, un dólar cada una, con un valor total de ciento sesenta
4 dólares; la señorita Verónica Lucia Chamorro Alvarado ochenta
5 participaciones, un dólar cada una, con un valor total de ochenta dólares.
6 TOTAL: cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total
7 de CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha
8 sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta 509086251, en el Banco
9 del Pichincha, Sucursal en Quito, cuyo certificado se agrega a la presente
10 escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por
11 unanimidad nombran al señor Jorge Roberto Ponce Maldonado para que se
12 encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la
13 escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y
14 convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán

ACCIONISTAS	CAPITAL		NÚMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	TOTAL	
	NUMERARIO	PAGADO	
JORGE LUIS PATIÑO PISCO	160,00	160,00	160,00
JORGE ROBERTO PONCE MALDONADO	160,00	160,00	160,00
VERÓNICA LUCÍA CHAMORRO ALVARADO	80,00	80,00	80,00
TOTALES	\$400,00	\$400,00	400

22 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO
23 TREINTA Y DOS.-No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o
24 quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES La disolución y
25 liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la
26 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así
27 como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. Hasta
28 aquí la minuta. Usted señor Notario sirvase agregar las cláusulas de estilo

1 para su validez. Cualquier notificación que me corresponda las recibiré en el
2 casillero judicial numero tres tres dos cuatro (3324) del Palacio de Justicia de
3 Quito.- firmado por la abogada Gabriela Fernanda Arrieta Salazar con
4 matrícula profesional numero: diecisiete guión dos mil diez guión
5 cuatrocientos cuarenta y seis, del Foro de abogados del Consejo de la
6 judicatura.-Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue
7 ésta íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en
8 todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
9
10

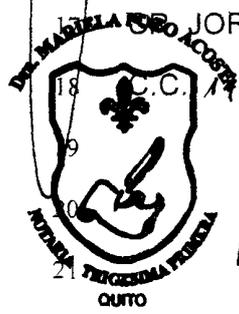
[Handwritten signature of Sr. Jorge Roberto Ponce Maldonado]

11 SR. JORGE ROBERTO PONCE MALDONADO

12 C.C. 17176678 4-2
13
14

[Handwritten signature of Sr. Jorge Luis Patiño Pisco]

15 SR. JORGE LUIS PATIÑO PISCO



16 C.C. 1773 2760

[Handwritten signature of Srta. Verónica Lucía Chamorro Alvarado]

17 SRTA. VERÓNICA LUCIA CHAMORRO ALVARADO

18 C.C. 171936675-7
19
20

21 LA NOTARIA

[Large handwritten signature of the Notary]

22 LA DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

23 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
24
25
26
27
28

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA OTORGADA POR EL SEÑOR JORGE ROBERTO PONCE MALDONADO, EL SEÑOR JORGE LUIS PATIÑO PISCO, Y LA SEÑORITA VERONICA LUCIA CHAMORRO ALVARADO.-DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EL DIA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Dra. MAL
NOTARIA TRIGESIMA
QUITO

LA NOTARIA
Mariela
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

RAZÓN:- Conforme lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000364, de fecha veinte y cinco de enero del año dos mil doce. Tomé nota al margen de la respectiva escritura pública de constitución de la compañía **IDEBSYSTEMS CIA. LTDA.**, celebrada el diez de enero del dos mil doce, ante mi Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito. **SE APRUEBA LA CONSTITUCION**, de la compañía antes mencionada. Para los fines legales consiguientes. Quito, treinta y uno de enero del 2012.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA
Mariela
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
QUITO



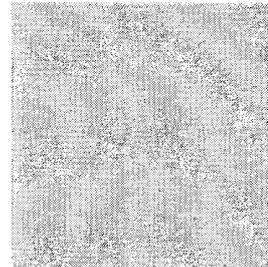
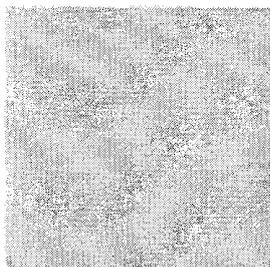
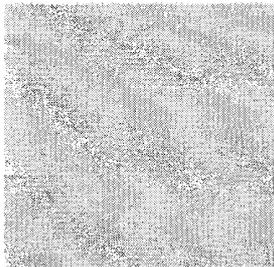
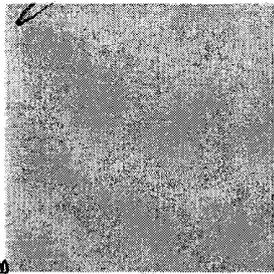
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de enero del 2.012, bajo el número **307** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IDEBSYSTEMS CIA. LTDA."**, otorgada el 10 de enero del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **169**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5318**.- Quito, a seis de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *E. S. Z. U. A. O.*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

04027

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000010

Quito, 13 FEB 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IDEBSYSTEMS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL